



Universidad Nacional del Nordeste
Carreras dependientes de Rectorado

DISPOSICIÓN N° 501 - 10
CORRIENTES, 19 NOV 2010

VISTO:

La Nota N° 36.601/10 (M.E. y S.) por la cual la Sup. Téc. Red de Bibliotecas -UNNE, Lic. Aída B. Meza, eleva la propuesta de modificación del Reglamento de Biblioteca de las Carreras dependientes de Rectorado; y

CONSIDERANDO:

Que la Reglamentación vigente, aprobada por Resolución N° 104, data del 21 de julio de 1987;

Que en el transcurso de estos años, dicho Departamento ha acrecentado su fondo documental, informatizado los servicios, cuenta con infraestructura edilicia propia, entre otros avances;

Que resulta pertinente la actualización de la normativa para el funcionamiento del Departamento;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE LAS CARRERAS
DEPENDIENTES DE RECTORADO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER el Reglamento de Biblioteca de las Carreras dependientes de Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, conforme al ANEXO que corre agregado a la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR sin efectos toda otra normativa que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- ELEVAR copia a Rectorado para ser puesta a consideración del Consejo Superior.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

Mgter. MARÍA VIVIANA GODOY
DIRECTORA GENERAL



Universidad Nacional del Nordeste
Carreras Dependientes de Rectorado

REGLAMENTACIÓN DE BIBLIOTECA

ARTÍCULO 1º: Establecer para el funcionamiento del Departamento Biblioteca de esta Casa de Altos Estudios el presente reglamento.

DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO

ARTÍCULO 2º: Tendrán derecho (con prioridad) a los servicios integrales del Departamento Biblioteca: el personal docente, de investigación y alumnos de esta Casa de Estudios; el personal no docente accederá en forma condicional.

ARTÍCULO 3º: El libro o material especial entregado deberá ser tratado con el mayor cuidado, y será responsable de su deterioro, mutilación o pérdida el lector solicitante, sin perjuicio de lo establecido en las reglamentaciones, dictados en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y Estatuto vigente.

ARTÍCULO 4º: El lector podrá retirar hasta 3 (tres) libros a domicilio, siempre que los mismos no sean de una misma materia.

ARTÍCULO 5º: El préstamo a domicilio tendrá una duración de hasta cinco 5 (cinco) días hábiles dependiendo del número de ejemplares existentes. En periodos de mucha demanda, el préstamo de los ejemplares únicos, se limitará a 24 horas.

ARTÍCULO 6º: Las obra raras, ediciones agotadas, diccionarios, enciclopedias, quedan excluidos de los préstamos a domicilio.

ARTÍCULO 7º: Para el préstamo de libros cuyos ejemplares sean únicos o en periodos de mucha demanda se habilitará un "Registro (automatizado, manual o ambos) de Reservas" o Pedidos de Libros" con la finalidad que los lectores interesados procedan a su inscripción, efectuándose los préstamos por riguroso turno y en el momento que corresponda.

ARTÍCULO 8º: El ingresante podrá hacer uso del material bibliográfico en sala. Una vez que este obtenga la aprobación de 1 (una) materia de su plan de estudio tendrá acceso al préstamo a domicilio del material como lo indica el Artículo 5º.

ARTÍCULO 9º: El préstamo de los materiales especiales (CD, videos, diapositivas, mapas, etc.) sólo se efectuarán para sala y aula.

ARTÍCULO 10º: Los trabajos de Práctica Profesional, y/o Final de Tesis se prestarán para uso en sala.

ARTÍCULO 11º: Los materiales de hemeroteca (publicaciones periódicas, seriadas, folletos, boletines, etc.) quedan excluidos del préstamo a domicilio salvo aquellos que cuenten con más de un ejemplar.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 12º: No podrán realizar ningún trámite administrativo y/o académico los usuarios que hubieren extraviado la obra retirada en calidad de préstamo, o no fuera devuelta en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a lo establecido en el Artículo 5º, hasta tanto regularicen su situación, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. El Departamento de Biblioteca deberá comunicar en forma inmediata, a las autoridades del Establecimiento esta irregularidad.

ARTÍCULO 13º: El lector que no devolviera el material solicitado en préstamo dentro del plazo establecido en el Artículo 5º será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Primera Infracción: 5 días corridos de suspensión, como lector, por cada día de demora.
- b) Segunda Infracción: 10 días corridos de suspensión, como lector, por cada día de demora.
- c) Tercera Infracción: perderá derecho a hacer uso de la Biblioteca por el término de 1 (un) año.

Estas sanciones serán aplicadas por el Bibliotecario de turno, y en todos los casos quedará constancia de la suspensión en la ficha de Registro de Lector.

ARTÍCULO 14º: Las situaciones no previstas en la presente reglamentación serán resueltas por la Jefatura del departamento Biblioteca, con conocimiento de las autoridades de Establecimiento.

ARTÍCULO 15º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.